



C I R C U L A R CSJBOYC19-246

Fecha: 18 de noviembre de 2019

Para: JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Proceso de Reorganización Empresarial"*

**Señores Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando Informativo OAIM19-115 de 31 de octubre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila. Oficio No. 2358 de 30 de septiembre 25 de 2019. Suscrito Pedro M Avella Montealegre. Secretario.	Oficio No. 2358 de 30 de septiembre 25 de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA C.C. 12.128.694.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO  
Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-115 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

**PARA:** JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO:** REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA RADICADO N.º 2019-00097-00 EXPCSJ19-8198

**FECHA:** 31 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 2358 del 30 de septiembre de 2019, radicado en esta Corporación el 21 de octubre del mismo año, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila ubicado en el Palacio de Justicia oficina 305, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No. SC9785-4



No. CP/25-4

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8198:

Fecha: 21-oct-2019

Origen: BIA 11:24

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 4

Password: E97AF8AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 2358  
Septiembre 30 de 2019

Señor:  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º  
Bogotá DC

21OCT19 10:38

F4  
CSUPER-EXTER

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA. Radicado No. 2019-00097-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA identificado con la C.C.No. 12-128-694 de Neiva (Huila), radicado bajo el No.41-298-31-03-001-2019-00097-00, con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.No.86.929 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexo 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEZ RE  
Secretario.-



43  
72  
Servicio Postal Nacional S.A. NIT 909.022.817-0 DO 28 Q 95 A 35  
Atención al Cliente (07-1) 4222000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@postales.com.co  
C.A. Transpostal Ltda. de cargo postal del 200905011  
No. 70 Ruta Minutaria Depto. 481007 8130002011

Destinatario	Remisor
Nombre/Razón Social: JUDICADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZÓN HUILA	Nombre/Razón Social: CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR
Dirección: CARRERA 8 N. 12B-82 PISO 5	Dirección: NIT 8-76.954.019 DEPARTAMENTO DE HUILA
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Ciudad: PITALITO HUILA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: HUILA
Código postal: 111711163	Código postal: RA19408177100
Fecha admisión: 18/10/2019 09:00:00	Envío:



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial  
Solicitante-Deudor: Jhon Wilson Alarcón Umbarila  
Solicitados-Bancolombía S.A. y Otros  
Rad. 2018-00087-00  
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO  
GARZON - HUILA**

Garzón, Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatarlo judicial el señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas *BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERALDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN FELIPE ALARCÓN QUIROGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.*

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido ítem Introdutorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**RESUELVE,**

**PRIMERO. ADMITIR** la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatarlo judicial por el señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO. TENER** como promotor al deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

**TERCERO. DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofcíese.

**CUARTO. ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

**SEXTO. PREVENIR** al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO. OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00097-00, siendo solicitante el deudor señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**OCTAVO. DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

**NOVENO. ORDENAR** a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DÉCIMO. REMITIR** copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiése a costa de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO. FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria número 206-32993 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

**DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: *BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERÁLDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN*

FELIPE ALARCÓN QUIRÓGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.

**DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR** al deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR** a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ~~ejecución o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial.~~ y **ADVERTIR**, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

**DÉCIMO QUINTO. DECRETAR** el embargo del bien inmueble referido en el libelo genitor sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por el contador público, como de propiedad del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

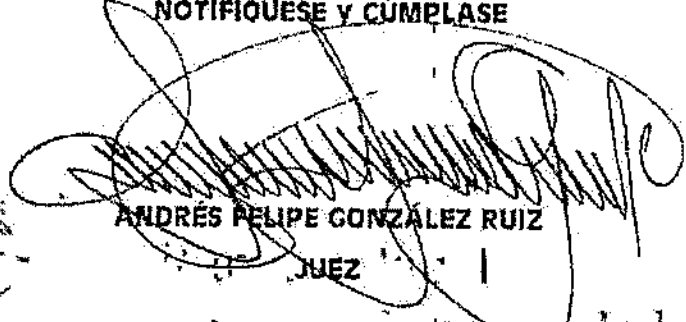
**DÉCIMO SEXTO. ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar

709

que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



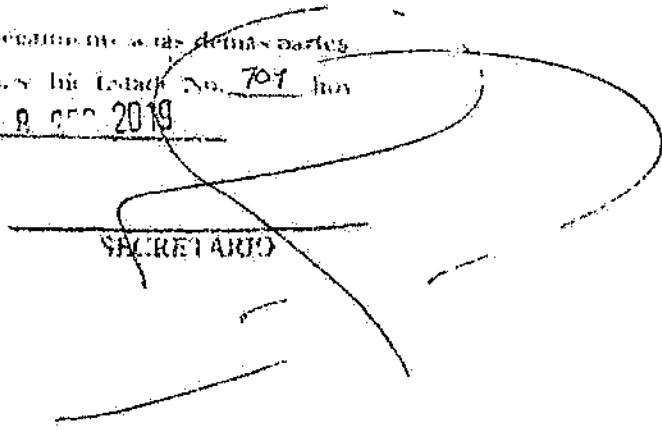
**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ**

**JUEZ**



Esta autenticidad se comunicó a las demás partes  
de este proceso en virtud del artículo 709  
del Código General del Proceso, el día 18 de mayo de 2019.

**SECRETARIO**





**RV: MEMORANDO INFORMATIVO**

Gladys Arevalo

Vie 8/11/2019 11:32 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (325 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-115.pdf; EXPCSJ19-8198.tif

De: Nancy María Pérez Meneses &lt;nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2019 11:19 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Patricia Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecból@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecból@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadtll@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahuj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoja@gmail.com <consejoja@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachocó@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO**

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA